



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

ACTA DE AUDIENCIA

FECHA: Tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

HORA DE INICIO: Tres y cincuenta y cuatro de la tarde (03:54 p.m.)

HORA DE TERMINACIÓN: Cuatro y veintiocho de la tarde (04:28 p.m.)

| | |
|--------------------------|---|
| PROCESO | PROCESO DE SUCESIÓN |
| CAUSANTE | SILVIO IGNACIO TORRADO ARÉVALO |
| INTERESADA | MARTHA LUCÍA DE LA ROSA CABRALES |
| APODERADO | DR. JAIME LUIS CHICA VEGA |
| INTERESADOS | YOLANDA MARÍA TORRADO AREVALO, SERGIO TORRADO PELÁEZ, BEATRIZ ALICIA TORRADO PELAEZ, SONIA CRISTINA TORRADO PELÁEZ, IRO TORRADO PELÁEZ, SAID TORRADO ARÉVALO. |
| APODERADO | DR. JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN |
| RADICADO | 54 – 498 - 31 – 84 – 001 – 2021 – 00098 - 00 |
| LINK DE AUDIENCIA | https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9f3e5319-150a-4dff-b46f-0dd8af4e3810?vcpubtoken=ee977908-85a9-466e-82a1-3fe5da575f19 |

Instalada como se encuentra la presente audiencia inicial, se procede a dejar constancia que:

Es realizada de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE, en atención a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Instalada la audiencia, se procede a verificar la asistencia de los intervinientes, inicialmente el apoderado judicial de la parte interesada, el doctor Jaime Luis Chica Vega y su poderdante Martha Lucía de La Rosa Cabrales y, posteriormente, el apoderado judicial de los interesados, doctor Jorge David Angarita Sanjuan.

Se deja constancia que no hacen presencia más intervinientes a esta audiencia.

(MINUTO 03:40) se deja constancia que mediante escrito a través del cual se dio contestación a la demanda por parte del apoderado judicial de algunos de los herederos dentro de este proceso, el doctor Jorge David Angarita Sanjuan, hizo oposición en dicho escrito al reconocimiento que se hizo la señora Martha Lucía de La Rosa Cabrales como interesada dentro de esta sucesión. Se deja claridad que, el Despacho no había observado esa petición y no se había dado curso a la misma, por lo tanto, se procederá a corres traslado de dicha solicitud al apoderado judicial de la señora Martha Lucía de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

La Rosa Cabrales, doctor Jaime Luis Chica Vega, para que el Despacho proceda a través de trámite incidental, a resolver dicha petición, el Despacho dará inicio a ese trámite incidental dando el respectivo traslado al doctor Jaime Luis Chica Vega para que haga su pronunciamiento respecto a esta solicitud y garantizarle el derecho de defensa.

De esta manera, el Despacho da respuesta a esa solicitud elevada por el doctor Jorge David Angarita Sanjuan.

(MINUTO 05:44) Se procede a dar curso a la audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, Audiencia de Inventarios y Avalúos. Se da lectura una a una de las partidas relacionadas por los apoderados de los interesados reconocidos y, se correrá traslado partida por partida, a cada uno de los apoderados judiciales de las partes para que indiquen si aceptan o no la partida y, en caso de oposición, indicar los motivos.

Se inicia con la primera partida del activo, relacionada en los inventarios presentados por los apoderados judiciales de las partes de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO: Inmueble lote # 4 de la manzana número 2 ubicado en la calle 0 N° 18-26 de la manzana número 2 del lote 4 del municipio de Aguachica (Cesar inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 196-48183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, bien inmueble identificado con cedula catastral N° 01- 01-0008-0122-000, área total de ciento doce metros con cero cinco centímetros cuadrados (112.05 metros cuadrados), cuyos linderos son: Por el NORTE: en una extensión de 7,47 metros limita con la calle 0. Por el SUR: en una extensión de 7,47 metros con construcción existente. Por el ORIENTE: en una extensión de 15 metros con el lote N°5. Por el OCCIDENTE: en una extensión de 15 metros con el lote N°3.

A esta partida se le asigna un valor de cuatro millones ciento y treinta y dos mil pesos (\$4.132.000).

Se corre traslado al doctor Jaime Luis Chica Vega, quien manifiesta estar de acuerdo con la partida; quedando entonces establecida como la partida primera del activo.

SEGUNDA PARTIDA DEL ACTIVO: Inmueble lote # 5 de la manzana número 2 ubicado en la calle 0 N° 18-34 de la manzana número 2 del lote 5 del municipio de Aguachica (Cesar inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 196-48184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, bien inmueble identificado con cedula catastral N° 01- 01-0008-0121-000, área total de ciento doce metros con cero cinco centímetros cuadrados (112.05 metros cuadrados), cuyos linderos son: Por el NORTE: en una extensión de 7,47 metros limita con la calle 0. Por el SUR: en una extensión de 7,47 metros con construcción existente. Por el ORIENTE: en una extensión de 15 metros con el lote N°6. Por el OCCIDENTE: en una extensión de 15 metros con el lote N°4.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

A esta partida se le asigna un valor de cuatro millones ciento y treinta y dos mil pesos (\$4.132.000).

Se corre traslado al doctor Jaime Luis Chica Vega, quien manifiesta estar de acuerdo con la partida; quedando entonces establecida como la partida segunda del activo.

PARTIDA TERCERA DEL ACTIVO: 468 cuotas de propiedad del señor SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO (Q.E.P.D.) dentro de la sociedad INVERSIONES TORRADO AREVALO LTDA, firma identificada con NIT. 800.077.378-1.

Este bien ha sido avaluado en la suma de cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos (\$468.000).

Se corre traslado al doctor Jaime Luis Chica Vega, quien manifiesta estar de acuerdo con la partida; quedando entonces establecida como la partida tercera del activo.

PARTIDA CUARTA DEL ACTIVO: Un vehículo automotor marca VOLKSWAGEN, línea ESCARABAJO, modelo 1961, tipo SEDAN, de placa JKJ 935, motor No. 5395567, Chasis No. 3530646, color VERDE TURQUESA CLARO. Este vehículo automotor está registrado en la oficina de tránsito de Alvarado, Tolima.

A este bien se le ha asignado un valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000).

Se corre traslado al doctor Jaime Luis Chica Vega, quien manifiesta estar de acuerdo con la partida; quedando entonces establecida como la partida cuarta del activo con este vehículo automotor.

PARTIDA QUINTA DEL ACTIVO: Un lote de terreno denominado lote d, ubicado en el municipio de Ocaña, corregimiento La Ermita, con un área de 14.074 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 270 – 79007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, individualizado por los siguientes linderos: Por el NORTE: midiendo 104,42 metros, con lote restante y en 22,45 metros, Con el Rio Algodonal; Por el SUR: midiendo 136,61 metros con Carretera Nacional Ocaña - Abrego en medio con el resto del terreno; Por el ORIENTE: midiendo 127,20 metros con el LOTE E; y Por el OCCIDENTE, 113,51 metros, con LOTE B.

Este bien ha sido avaluado en la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000).

Se corre traslado al doctor Jaime Luis Chica Vega, quien manifiesta estar de acuerdo con la partida; quedando entonces conformada la partida quinta del activo.

PARTIDA SEXTA DEL ACTIVO: 1/100 cuotas partes en común y proindiviso de las 100 cuotas partes en que se consideran divididas los siguientes inmuebles: 1) UNIDAD INMOBILIARIA NUMERO UNO: Ubicada en la carrera 29 # 29-390 calle 2 de la ciudad de Ocaña. Área privada: 607.55 metros cuadrados. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 270 – 45715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, cuyos linderos son los siguientes individualizado por los siguientes linderos: Por el NORTE: en línea perpendicular al acceso en 24.65 metros colindando con zona verde donde se encuentra una fuente artificial en medio y la calle 2, luego siguiendo en sentido



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

nororiental en un ángulo de 45 grados en 5.192 metros, luego siguiendo en sentido sur occidental con escalera que accede a la terraza en 2.20 metros, siguiendo en sentido sur en 3.40 metros, colindando con la zona verde y calle 2 en medio, se sigue en sentido occidente oriente en 3.40 metros colindando con zona verde, luego se gira en ángulo de 225 grados en sentido noroccidente a suroriente en 7.28 metros, colindando con zona verde en medio y paralelo a la calle 2, luego se gira en ángulo 270 grados en sentido oriente occidente en 7.29 metros, colindado con zona verde y quebrada el panche, se sigue en ángulo de 225 grados en línea recta en sentido oriente-occidente en 34 metros colindando con zona verde y quebrada el panche, se sigue en sentido norte-sur en 2.35 metros, se sigue en ángulo de 270 grados en 2.35 metros en sentido sur-norte, se sigue en ángulo de 90 grados en sentido oriente-occidente en 9.15 metros con zona verde en medio y quebrada el panche, se sigue luego en un ángulo de 90 grados en sentido sur norte en 10.49 metros colindando con el área de servicio del club comercio en medio y zona verde del club, se sigue en ángulo recto en sentido occidente-oriente en 12.30 metros colindando con el área de servicio del club comercio, se sigue en sentido sur-norte en un ángulo de 90 grados, colindando con el área de servicios del club en 13.80 metros, se sigue luego en sentido oriente occidente en ángulo de 270 grados en 7.80 metros, colindando con el parqueadero de la zona común del club comercio, en medio y la calle 2, girando luego en sentido norte sur en ángulo de 270 grados en 3.90 metros, colindando con el acceso cubierto al gran espacio; Por el NADIR: sobre terreno común de la unidad y con la placa común que lo separa de la unidad 2; Por el CENIT: en alturas de 5.50 metros del primer salón t 3.50 metros del segundo salón, con la cubierta general de la Unidad. 2) UNIDAD INMOBILIARIA NUMERO DOS: Ubicada en la carrera 29 # 29-390 calle 2 de la ciudad de Ocaña. Área privada: 970.96 metros cuadrados. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 270 – 45716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, cuyos linderos son los siguientes individualizado por los siguientes linderos: Por el NORTE: en línea perpendicular al acceso en 51.50 metros colindando con el muro estructural de la unidad, luego se gira en ángulo de 225 metros en sentido noroccidente a sur oriente en 7.28 metros, colindando con zona verde en medio y paralelo a la calle 2, luego se gira en ángulo 270 grados en sentido oriente occidente en 7.29 metros, colindado con zona verde y quebrada el panche, se sigue en ángulo de 225 grados en línea recta en sentido oriente-occidente en 34.21 metros colindando con zona verde y quebrada el panche, se sigue en sentido norte-sur en 2.35 metros, se sigue en ángulo de 270 grados en sentido oriente occidente en 8.50 metros colindando con zona verde en medio y quebrada, el panche, se gira en ángulo de 270 grados en 2.35 metros en sentido sur-norte, se sigue en ángulo de 90 grados en sentido oriente-occidente en 9.15 metros con zona verde en medio y quebrada el panche, se sigue luego en un ángulo de 90 grados en sentido sur norte en 10.49 metros colindando con el área de servicio del club comercio en medio y zona verde del club, se sigue en ángulo recto en sentido occidente-oriente en 17.70 metros colindando con el muro estructural que lo separa del área de servicios del club comercio; Por el NADIR: sobre



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

terreno común de la unidad; Por el CENIT: en alturas de 3.50 metros con la placa común que lo separa de la unidad 1.

Esta partida ha recibido una asignación como valor la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Se corre traslado al doctor Jaime Luis Chica Vega, quien manifiesta no tener ninguna oposición; quedando entonces conformada la partida sexta del activo.

PARTIDA SÉPTIMA DEL ACTIVO: Lote de terreno que se segrega de otro de mayor extensión, distinguido dentro de los planos con el número 1, ubicado en esta ciudad en la carrera 10 # 13-186-196-200-204, barrio San Cayetano, con un área total de 151.60 metros cuadrados. Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 270-24189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, cuyos linderos son: Por el NORTE: con el lote número 2 de propiedad de Ricardo Arévalo Torrado. Por el SUR: con terreno de la sociedad INVERSIONES AREVALO TORRADO LTDA. Por el ORIENTE: con la carretera que de Ocaña conduce a Cúcuta. Por el OCCIDENTE: con el barrio las mercedes.

Este bien ha recibido un avalúo de cinco millones de pesos (\$5.000.000).

Se corre traslado al doctor Jaime Luis Chica Vega, quien manifiesta no tener objeciones con la partida; quedando entonces conformada la partida séptima del activo.

PARTIDA OCTAVA DEL ACTIVO: Vehículo automotor marca SUSUKI, línea GRAND VITARA, modelo 2014, tipo WAGON, de placa QNA 993, motor No. J24B-1229308, Chasis No. JS3TD04V5E4100281, color BLANCO PERLA. Matriculado en la oficina de tránsito de esta ciudad de Ocaña.

A este bien se le adjudicó un valor de veintisiete millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$27.640.000).

Se corre traslado al doctor Jaime Luis Chica Vega, quien manifiesta no tener objeciones con la partida; quedando entonces conformada la partida octava del activo.

PARTIDA NOVENA DEL ACTIVO: Cuota parte sobre la mitad del inmueble finca rural "SANTA ANA" ubicado en la Vereda EL CAUCA jurisdicción del municipio de Ocaña; se indica que, de acuerdo a diálogo sostenido con el doctor Jorge David Angarita Sanjuan y el doctor Jaime Luis Chica Vega, apoderados judiciales de las partes, la cuota parte de este bien corresponde al 12.5%, es decir, una cuarta parte del 50%; quedando entonces establecida como cuota parte equivalente al 12.5% del inmueble finca rural "SANTA ANA" ubicado en la Vereda EL CAUCA jurisdicción del municipio de Ocaña del que tiene en común y proindiviso de la otra mitad con los herederos de OMAR PACHECO PAEZ, inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 270-4344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, cuyos linderos son: "desde donde se encuentra un mojón de cemento en la entrada de la manga colindando con predios de ABEL PACHECO, de para arriba por la orilla de la sabana de los Pantanos, hasta encontrar la cerca de alambres; linderos con predio de LUIS y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

MIGUEL CARRASCAL; está cerca de para arriba en línea recta al cerro pelao, de ahí por todo el filo y colindando con predio de CARLOS ALVERNIA; por todo este filo hasta dar al punto nombrado la Hondina; de este a la derecha hasta encontrar la quebrada las Margaritas, lindando con el predio de Noel Arévalo, estas aguas hasta la desembocadura en la quebrada la Leza, estas aguas abajo, hasta encontrar el caño Blanco, se sigue por este aguas arriba, hasta encontrar una cerca de alambre a la izquierda; lindando con predio de LUIS E BAUTISTA, hoy ANTONIO ARIAS, toda esta cerca de para arriba hasta la manga, a donde se encuentra un mojón de cemento, y de ahí se sigue por dicha manga, colindando con predio de JESUS M. MEJIA, hasta encontrar el mojón de cemento que se tomó como punto de partida”.

Este bien ha sido avaluado en la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000).

Se corre traslado al doctor Jaime Luis Chica Vega, quien manifiesta no tener objeciones con la partida; de esta manera, queda conformada la partida novena del activo.

PARTIDA DÉCIMA DEL ACTIVO: Doscientas siete (207) cabezas de ganado que, según el Registro Único de Vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina de fecha veinte (20) de junio del año 2020 expedido por el Fondo Nacional del Ganado, cabezas de ganado que se encuentran ubicadas en el predio veredal Santa Ana del Corregimiento de Montecitos del Municipio de Río de Oro, Cesar.

A esta partida se le da un valor de ciento cuarenta y cuatro millones de pesos (\$144.000.000); esta partida fue incluida en el inventario presentado por el doctor Jaime Luis Chica Vega, para lo cual, de esta partida se corre traslado al doctor Jorge David Angarita Sanjuan, apoderado judicial de los restantes herederos reconocidos en este proceso.

El doctor Jorge Luis Angarita Sanjuan, objeta la presente partida por cuanto manifiesta no haber prueba ninguna de la existencia de ese ganado, Se da paso al doctor Jaime Luis Chica Vega para que aporte alguna prueba de la existencia de ese inventario correspondiente a las doscientas siete (207) cabezas de ganado.

El doctor Jaime Luis Chica Vega, manifiesta que la única prueba documental aportada con la demanda es el Registro Único de Vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina que tiene fecha veinte (20) de junio de 2020, es decir, un mes antes del fallecimiento del causante, siendo esta la única prueba de existencia de ese ganado reposado en la Finca Santa Ana.

Frente a esta prueba el doctor Jorge David Angarita Sanjuan no realiza ningún pronunciamiento.

De esta manera, y como quiera que existe objeción frente a la existencia de esta partida que fue denominada como partida diez (10), correspondiente a doscientas siete (207) cabezas de ganado, que según el apoderado judicial de la señora Martha Lucía de La Rosa Cabrales, se encontraban en la Finca Santa Ana, este funcionario judicial, dado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

que el certificado o registro que el doctor Jaime Luis Chica Vega aporta junto con el escrito de inventarios y avalúos de fecha veinte (20) de junio del año 2020.

De manera oficiosa se dispondrá a REQUERIR al Fondo Nacional de Ganado para que certifique si en ese Registro Único de Vacunación contra la fiebre aftosa, a fecha de diecisiete (17) de agosto del año 2020, fecha del fallecimiento del causante Silvio Ignacio Torrado Arévalo, tenía registrado algún tipo de ganado en dicha entidad. En caso positivo, el Fondo Nacional del Ganado deberá certificar con destino a este proceso, qué tipo de ganado, cuántas cabezas de ganado y, de ser posible, determinar el valor del mismo. Lo anterior, en aras de poder determinar la existencia de estas cabezas de ganado y a determinar el valor correspondiente de la partida.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley, es decir, contra la decisión por la cual se decreta dicha prueba de oficio, doctor Jaime Luis Chica Vega, sin recursos y doctor Jorge David Angarita Sanjuan, sin recurso; no habiendo recursos contra esta decisión la misma cobra ejecutoria en este mismo momento procesal.

(MINUTO 32:34) Se deja constancia que por la secretaría del Despacho se remitirá el oficio correspondiente al Fondo Nacional del Ganado tendiente a que dicho Fondo suministre la información exigida por este Despacho Judicial en aras a probar la existencia de la partida diez del activo de la masa sucesoral del causante Silvio Ignacio Torrado Arévalo, consistente en doscientos siete (207) cabezas de ganado, que según el doctor Jaime Luis Chica Vega, apoderado judicial de la señora Martha Lucía de La Rosa Cabrales, estaban en poder del causante Silvio Ignacio Torrado Arévalo.

De esta manera, el Despacho procederá a suspender esta audiencia, mientras el Fondo Nacional del Ganado da respuesta para proceder a aprobar el inventario y avalúo de bienes.

(MINUTO 33:17) Se deja claridad que no se presentó ninguna partida de pasivos relacionada por las partes.

Para concluir, se establece que una vez recibida la certificación se fijará fecha de audiencia para aprobar el inventario de avalúo y se decretará partición y se nombrará partidador.

El Despacho dará curso de manera inmediata al incidente para resolver la solicitud elevada por el doctor Jorge David Angarita Sanjuan sobre la exclusión de la señora Martha Lucía de La Rosa Cabrales como interesada de este proceso.

No siendo otro el objeto de esta audiencia, la misma se da por concluida.

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54b3a40a56c51752dc6dfee39f62f79e2d4d3e15b1148aae71a84d36ff86a10**

Documento generado en 12/04/2023 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTA Y GRABACION AUDIENCIA 03 DE ABRIL DE 2023. RAD. 2021-00098

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña

<j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/04/2023 15:30

Para: sameduis1980@hotmail.com <sameduis1980@hotmail.com>;jacomeguerrerojuridicas@gmail.com
<jacomeguerrerojuridicas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (532 KB)

ACTA DE AUDIENCIA 2021-00098.pdf;

Buenas tardes

Me permito enviar el acta y grabación de la audiencia realizada el día 03 de ABRIL de 2023, referente al proceso radicado 2021-00098.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Citador

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad Ocaña N. de S.

Diana

CONTESTACIÓN DEMANDA SUCESIÓN PROCESO RAD: 2021-00098

diego jacome <jacomeguerrerojuridicas@gmail.com>

Vie 29/07/2022 16:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña
<j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes. **JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.421.409 de Bogotá y con tarjeta profesional 236.967 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de **CLAUDIA INES TORRADO ARENIZ**, respetuosamente anexo envío Contestación Demanda de Sucesión dentro del proceso de la referencia, quedamos atentos.

| | | |
|------------|--|-------------------|
| REF: | RAD. No. | 2021-00098 |
| PROCESO | DEMANDA DE SUCESIÓN | |
| DEMANDANTE | MARTHA LUCIA DE LA ROSA | |
| DEMANDADO | HEREDEROS DEL CAUSANTE SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO | |

--

Por favor confirmar recibido, gracias.

Atentamente,

COMUNICACIONES

JACOME & ASOCIADOScomunicaciones@jacomeasociados.com

BUCARAMANGA- OCAÑA- CÚCUTA

JACOME & ASOCIADOSjacomeguerrerojuridicas@gmail.com

TELÉFONO: 5624963 - CELULAR: 320 2730534

El contenido del presente mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pues contienen información confidencial del cliente, terceros o conceptos que provienen del carácter reservado del servicio prestado como abogado. Por ende, su reproducción o distribución debe ser restringido. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de Protección de datos, el titular presta su consentimiento para que sus datos y su información, facilitados voluntariamente y en virtud de contrato suscrito con nuestra oficina profesional, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **JÁCOME & ASOCIADOS**.

ASOCIADOS.

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña- Norte de Santander

E. S. D.

| | | |
|------------|---|-------------------|
| REF: | RAD. No. | 2021-00098 |
| PROCESO | DEMANDA DE SUCESION | |
| DEMANDANTE | MARTHA LUCIA DE LA ROSA | |
| DEMANDADO | HEREDEROS DEL CAUSANTE SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO | |

JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.421.409 de Bogotá y con tarjeta profesional 236.967 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de **CLAUDIA INES TORRADO ARENIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 37.334.142 de Ocaña, tal y como se evidencia en el poder que acompaña al presente escrito; atentamente manifiesto a Usted que se tiene conocimiento de la apertura del proceso sucesorio del señor **SILVIO IGNACIO TORRADO (Q.E.P.D)**; por lo cual procederemos a realizar las siguientes manifestaciones y solicitudes.

ACEPTACIÓN:

Mi poderdante se vincula al proceso y, acepta la herencia con beneficio de inventario, en consonancia con lo previsto en el artículo 1304 C.C.

OPOSICIÓN A LA CONDICIÓN DE HEREDERA:

La señora **MARTHA LUCIA DE LA ROSA CABRALES** no tiene vocación hereditaria, por cuanto no está legitimada como heredera del señor **SILVIO IGNACIO TORRADO ARÉVALO (Q.E.P.D)** y, por tanto no puede ser vinculada al proceso en tal condición, es decir, la demandante se encuentra deslegitimada por activa para actuar como se señala a continuación:

- **De la falta de legitimación para actuar de la señora MARTHA LUCIA DE LA ROSA CABRALES:**

La pretensión de la demandante constituye un abierto despropósito jurídico por carecer de legitimidad sucesoral. No solamente se advierte una falta de causa sino -además- una carencia de titularidad, aunado a la mala fe, por cuanto la actora sabía de antemano que al disolver la unión de hecho que mantuvo con el difunto señor **Silvio Ignacio Torrado Arévalo (Q.E.P.D)** en el que tampoco hubo descendencia, se produjo la preclusión y liberalidad de cualquier derecho de carácter patrimonial.

Tanto es así que para acceder a ese derecho el compañero requiere de la existencia de sociedad patrimonial reconocida (artículo 488 CGP¹) y en el caso que nos ocupa, ni lo uno ni lo otro se presenta: en efecto, al disolverse la sociedad, la unión marital se extinguió y los compañeros se liberaron por razón de la desintegración de la convivencia y, como consecuencia de ello, desapareció toda eventualidad de derecho a vocación hereditaria y/o patrimonial.

En suma, por el hecho de haberse disuelto la sociedad que en tratándose de compañeros permanentes la pareja se expone a las contingencias de carecer de derechos propios de la transmisibilidad herencial por la razón misma de que autónomamente quisieron ponerle fin a la relación marital.

Resulta innecesario avanzar en planteamientos con mayores elementos de juicio para llegar a la convicción jurídica de que la señora Martha Lucia de la Rosa Cabrales no ostenta legitimidad alguna para endosarse la calidad de compañera permanente cuando por efecto de extinción de la respectiva relación se desvinculó legalmente de toda pretensión sustancial y procesal que le conceda vocación hereditaria, derecho que corresponde a otras personas de conformidad con los órdenes hereditarios vigentes en el Código Civil.

Lo anterior tiene como fundamento la escritura pública 1768 del 5 de noviembre de 2014 otorgada en la Notaría Segunda de Ocaña, por medio de la cual la señora Martha Lucia de la Rosa Cabrales y el señor Silvio Ignacio Torrado Arévalo (Q.E.P.D) liquidaron la sociedad patrimonial entre ellos conformada en el año 2014.

En dicho acto jurídico, las partes establecieron: "*SEGUNDO: Qué estando en la plenitud de sus capacidades, han decidido de mutuo acuerdo DISOLVER Y LIQUIDAR la sociedad patrimonial de hecho formada entre ellos como consecuencia de la unión marital (...)*". Se desprende igualmente, que la señora Martha Lucia de la Rosa Cabrales, le fue asignada los siguientes bienes producto de dicha liquidación:

"(...) se le adjudican a la señora MARTHA LUCIA DE LA ROSA CABRALES, las PARTIDAS PRIMERA Y SEGUNDA, así:

PARTIDA PRIMERA: LAS CUOTAS PARTES DE LA NUDA PROPIEDAD DE: Una casa de habitación ubicada en la CALLE 11 N° 16-10-14-26 del Barrio San Agustín de la ciudad de Ocaña (...)

¹ "Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:

1. El nombre y vecindad del demandante e indicación del interés que le asiste para proponerla.
2. El nombre del causante y su último domicilio.
3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos."

PARTIDA SEGUNDA: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno, de su comprensión ubicada en la CALLE 11 N° 16ª-68-72 de la ciudad de Ocaña (...)

El señor SILVIO IGNACIO TORRADO (Q.E.P.D), luego de dicha separación y liquidación de sociedad patrimonial, no tuvo convivencia alguna con ninguna pareja, y menos con MARTHA LUCIA DE LA ROSA CABRALES. Es decir, posteriormente al 5 de noviembre de 2014 no existe prueba en el plenario de ningún acto que declare la existencia de una unión marital de hecho entre la acá demandante y el causante. De igual manera, se tiene plena certeza que el señor Silvio Torrado (Q.E.P.D) y la señora Martha de la Rosa, residían en sitios diferentes.

Tan cierto es esto que tuvo conocimiento que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad del mismo circuito judicial, conoció de esta misma acción (partes y pretensiones iguales) y a través de auto del 11 de marzo de 2021, inadmitió (con posterior rechazo) fundando la providencia en que *"debe aclarar si pretende adicionar la liquidación de la sociedad patrimonial o pretende promover proceso de sucesión del causante."*, y, además, se le cuestionó sobre la convivencia entre la señora Martha de la Rosa y el causante.

Por tanto, la cuestión se enmarca en una clara sustracción de materia que no reporta derecho para quien aspira -como es el caso de la actora- a reclamar jurídicamente una pretensión que no le corresponde bajo ninguna consideración legal; esto es, no tiene la demandante capacidad ni título representativo legal para poder suceder al señor Silvio Ignacio Torrado Arévalo (Q.E.P.D) lo que conlleva a reconocer que ni la apertura de la demanda ni el reconocimiento a la demandada como interesada tienen sentido ni valor jurídico dentro del régimen sucesoral contenido en el Código Civil ni en las previsiones pertinentes del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 3 Ley 979 de 2005: *"El artículo 5o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:*

Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos:

- 1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.*
- 2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.*
- 3. Por Sentencia Judicial.*

4. *Por la muerte de uno o ambos compañeros.*"

Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. SC005-2021. Radicación n.º 05001-31-10-003-2012-01335-01. Fecha: 18-01-2021. M.P. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

*"Por su parte, las normas regulativas de la sociedad patrimonial, por esencia, miran el interés particular, en tanto que se encargan, como se infiere del compendio atrás consignado, de establecer las reglas a que quedan sometidos los bienes adquiridos y las deudas contraídas por los compañeros permanentes durante la vigencia de la unión marital, régimen al que ellos pueden renunciar o que pueden modificar de mutuo acuerdo."*²

"En reciente fallo, la Sala puntualizó:

Se consagraron, de esta forma, cinco (5) requisitos para que, en el curso de la unión marital, se genere una sociedad patrimonial:

(a) comunidad de vida entre los compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido³;

(b) singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas, porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno⁴;

(c) permanencia, entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos⁵;

(d) inexistencia de impedimentos legales que hagan ilícita la unión, como sucede, por ejemplo, con el incesto⁶; y

(e) convivencia ininterrumpida por dos (2) años, que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial⁷.

² Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. SC005-2021. Radicación n.º 05001-31-10-003-2012-01335-01. Fecha: 18-01-2021. M.P. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

³ CSJ, SC del 12 diciembre de 2012, Rad. n.º 2003-01261-01.

⁴ CSJ, SC 11294 del 17 agosto de 2016, Rad. n.º 2008-00162-01.

⁵ CSJ, SC del 20 septiembre de 2000, Rad. n.º 6117.

⁶ CSJ, SC del 25 marzo de 2009, Rad. n.º 2002-00079-01.

⁷ CSJ, SC 268 del 28 de octubre de 2005, Rad. n.º 2000-00591-01.

La ausencia de cualquiera de estos requerimientos dará al traste la pretensión declarativa, siendo una carga del demandante su demostración, para lo cual cuenta con libertad probatoria⁶

PRUEBAS:

1. Copia del registro civil de nacimiento que prueba la condición de legitimada en la causa.
2. Copia del auto que inadmitió la demanda presentada por la señora Martha de la Rosa ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ocaña.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36547625/58629890/AUTOS+-+11+-03-2021.pdf/1cb1f789-0c3b-491d-8e18-d52d24709a0a>

NOTIFICACIONES

Mi cliente en la carrera 69#81-11 apartamento 902 Edificio Paraíso Loft de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: claudia.torrado@hotmail.com

La del suscrito ya son conocidas por el juzgado.

Atentamente,



JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN

C.C No. 1.018.421.409 de Bogotá

T.P. No. 236.967 del C.S.J.

⁶ Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. SC005-2021. Radicación n.º 05001-31-10-003-2012-01335-01. Fecha: 18-01-2021. M.P. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Doctor(a):
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
 Ocaña -Norte de Santander
 E. S. D.

| | |
|-------------------|--|
| Radicado: | 2021-00098-00 |
| PROCESO | SUCESION |
| DEMANDANTE | MARTHA LUCIA DE LA ROSA |
| DEMANDADO | HEREDEROS DEL CAUSANTE SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO |

CLAUDIA INES TORRADO ARENIZ, mayor de edad y vecino de Ocaña, identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.334.142 de Ocaña, obrando en mi condición de heredero del señor **SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO (Q.E.P.D)**, de manera atenta manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores: **JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.421.409 de Bogotá, abogado portador de la T.P. 236.967 del C.S. de la J., en calidad de apoderado **PRINCIPAL**; y **DIEGO FERNANDO JACOME VERGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.468.619 de Ocaña, abogado portador de la T.P. 141.910 del C.S. de la J., en condición de abogado **SUPLENTE**, para que en mi nombre y representación, se hagan parte dentro del proceso sucesorio, representen y ejerzan la defensa de mis intereses ante los demás herederos y terceros dentro del proceso sucesorio de la referencia.

Los abogados **ANGARITA SANJUAN** y **JACOME VERGEL** quedan facultados para el presente caso de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., en especial para transigir, conciliar, presentar inventarios y avalúos, presentar el trabajo de partición, allegar pruebas, recibir, renunciar y reasumir, y las demás facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión en favor de mis intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a los doctores **ANGARITA SANJUAN** y **JACOME VERGEL**.

Atentamente,



CLAUDIA INES TORRADO ARENIZ
 C.C. 37.334.142 de Ocaña

Acepto,



JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN
 C.C No. 1.018.421.409 de Bogotá
 T.P. No. 236.967 del C.S.J.



DIEGO JACOME VERGEL
 C.C No. 5.468.619
 T.P. No. 141.910 del C.S.J.

Nota: El presente poder deberá ser suscrito y enviado desde el correo personal del poderdante al correo de los abogados: jacomequerrerojuridicas@gmail.com de acuerdo con lo reglado por la ley 2213 de 2022.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11946780

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: **CLAUDIA INES TORRADO ARENIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 37334142 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



kdzoonkewnz9
28/07/2022 - 16:49:32



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER - JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA signado por el compareciente.



SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS

Notario Cuarto (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: kdzoonkewnz9



Acta 11946780



diego jacome <jacomeguerrerojuridicas@gmail.com>

Poder otorgado por Claudia Torrado

1 mensaje

Claudia Torrado Areniz <claudia.torrado@hotmail.com>
Para: diego jacome <jacomeguerrerojuridicas@gmail.com>

28 de julio de 2022, 17:00

Scanned by *TapScanner*
<http://bit.ly/TAPSCAN>

Obtener Outlook para Android

 **poder a Jácome asociados.pdf**
603K

REPUBLICA DE COLOMBIA



COMO NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA

CERTIFICO

Que al Folio N° 4965599 del Libro N° 1980

correspondiente al REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO que se lleva en esta NOTARIA; aparece inscrita la partida correspondiente a: TORRADO ARETIZ CLAUDIA INES-

de sexo FEMENINO- que según consta en dicha Acta, nació el día VEINTIDOS (22) DEL MES DE ABRIL del año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979) - - - en este Municipio.

Hijo(a) de: JOSE MARIA TORRADO Y GLADYS ARETIZ

Expedida en Ocaña, a los VEINTISIETE (27) - - días del mes de JUNIO - - - del año DOS MIL TRES (2003).

Esta copia se expide en papel común y sin estampillas de acuerdo con los artículos 13 ordinal 4 y 26 ordinal 37 de la Ley 2ª de 1976.

Válido para: _____

